



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0822-R-2024
Piura, 25 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 000210-0201-24-2 que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 2237-2024/R-UNP del 30.Set.2024, el Oficio N° 2531-AE-URH-UNP-2024 del 24.Oct.2024, el Informe N° 1447-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 2237-2024/R-UNP del 30.Set.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, emitir el acto resolutorio de designación a favor de la Dra. YRMA RODRIGUEZ SANDOVAL como Directora del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 21.Oct.2024. Asimismo, agradecer al Mg. JORGE EDUARDO M. REYES OTERO, por los servicios prestados en la citada Jefatura;

Que, mediante Oficio N° 2531-AE-URH-UNP-2024 24.Oct.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la Dra. YRMA RODRIGUEZ SANDOVAL, ostenta la condición de servidora docente de carrera y tiene la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, con Grado Académico de Doctor en Contabilidad y Finanzas, precisando que la labor que desarrolla la Dirección del Centro de Idiomas, es considerada una labor análoga a la labor docente;

Que, a través del Informe N° 1447-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: *"a) Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN de la Dra. YRMA RODRIGUEZ SANDOVAL, en el cargo de Jefe de la Dirección del Centro de Idiomas de la UNP, a partir del 21.Oct.2024. b) Se agradezca por los servicios prestados al Mg. JORGE EDUARDO M. REYES OTERO por la conducción y apoyo brindado como Jefe de la Dirección del Centro de Idiomas de la UNP. c) Se emita la resolución rectoral que corresponde con eficacia anticipada."*

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0822-R-2024
Piura, 25 de octubre de 2024

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AGRADECER al Mg. **JORGE EDUARDO M. REYES OTERO**, por los servicios prestados como Jefe de la Dirección del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 21 de octubre de 2024, a la **Dra. YRMA RODRIGUEZ SANDOVAL**, en el cargo de Jefe de la Dirección del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNP, INT (2), ARCHIVO.
08 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIPA g i n a 2 | 2
RECTOR (e)